

PROPUESTA DE ALTERACIONES EN EL REGLAMENTO DE LA RED INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN DE TÉCNICOS EN SALUD (RETS)

APROBADA EN LA 3ª REUNIÓN GENERAL DE LA RED - RECIFE, 8 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ANTECEDENTES

La propuesta de creación de la Red Internacional de Educación de Técnicos en Salud (RETS) surgió en 1996, a partir de dos reuniones promovidas por el Programa de Recursos Humanos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), en México y en Cuba, en las cuales fueron discutidos procesos de cooperación técnica e intercambio de informaciones y estudios que podrían fortalecer el área de formación técnica en salud en la región de las Américas. La Red fue creada oficialmente al año siguiente como forma de potenciar las acciones desarrolladas entre los actores comprometidos con esa área de formación en 21 países del continente americano, teniendo a la Escuela de Salud Pública de Costa Rica como Secretaría Ejecutiva. Actualmente, además de representantes de países de las Américas, la RETS cuenta también con integrantes de instituciones de los países africanos de lengua portuguesa y de Portugal, y continua buscando ampliar el área geográfica en que actúa incorporando miembros de todos los países que identifiquen necesidades de cooperación técnica en el área de formación de técnicos en salud.

Este documento tiene como objetivo substituir el reglamento vigente, que fue aprobado durante el Foro Internacional de Técnicos en Salud, realizado en el ámbito del 11º Congreso Mundial de Salud Pública y 8º Congreso Brasileño de Salud Colectiva, en Rio de Janeiro, en agosto del 2006, durante el proceso de rearticulación de la Red. Su objetivo es adecuar las normas de funcionamiento de la RETS a la realidad actual de forma a fortalecer su actuación.

CAPÍTULO I – DE LOS OBJETIVOS DE LA RED

Art. 1º - La Red Internacional de Educación de Técnicos en Salud es una estrategia de articulación y cooperación técnica entre instituciones vinculadas, directa o indirectamente, a la educación de técnicos en salud con el objetivo de fortalecer los sistemas nacionales de salud. Basada en la presuposición de que la calificación de los trabajadores es una dimensión fundamental para la implementación de políticas públicas que atiendan a las necesidades de salud de la población de cada país-miembro.

Art. 2º - Son objetivos de la RETS:

- i. Promover el intercambio de informaciones y conocimientos relacionados con las áreas de Salud, Educación y Trabajo;
- ii. identificar problemas, necesidades e intereses comunes relativos a la educación de técnicos en salud, buscando alternativas que puedan ser compartidas;
- iii. promover a articulación entre las instituciones-miembros para ampliar y fortalecer sus actividades de enseñanza, investigación y cooperación técnica;

- iv. potenciar el desarrollo de investigaciones de forma conjunta con otras instituciones-miembros;
- v. dar visibilidad a la situación actual de formación de los trabajadores técnicos del área de salud, facilitando la identificación de tendencias y necesidades educacionales;
- vi. compartir metodologías y recursos tecnológicos destinados a las actividades de enseñanza, investigación y cooperación técnica relacionadas con la educación de técnicos en salud;
- vii. propiciar el intercambio de docentes y alumnos de la formación técnica entre las instituciones-miembros con miras a la ampliación y fortalecimiento del proceso educativo.

CAPÍTULO II – DE LOS MIEMBROS

Art. 3º - Pueden ser miembros de la RETS:

- i. Órganos de gobierno responsables por la formulación de políticas de educación de técnicos en el área de salud;
- ii. representaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS);
- iii. instituciones de enseñanza que ejecuten programas de formación de trabajadores técnicos en el área de salud;
- iv. Redes Nacionales de Instituciones de Formación de Técnicos de Salud, representadas por su institución coordinadora;
- v. organizaciones y organismos internacionales que, en alguna medida, estén vinculados con la formación de técnicos en salud (por ejemplo, Observatorios de RH, GHWA, etc.);
- vi. instituciones corporativas que estén vinculadas al área de educación de técnicos en salud.

Párrafo Primero: Las instituciones mencionadas en los ítems i, ii, v y vi podrán ingresar en la Red a través de una solicitud formal enviada a la Secretaría Ejecutiva o por invitación.

Párrafo Segundo: Las instituciones de enseñanza y las coordinaciones de las redes nacionales mencionadas en los ítems iii y iv podrán ingresar en la RETS a través de indicación directa del órgano de gobierno mencionado en el ítem i, o por solicitud formal enviada a la Secretaría Ejecutiva de la RETS. En este segundo caso, la Secretaría Ejecutiva deberá consultar formalmente al órgano de gobierno responsable por la formulación de políticas de educación de técnicos en el área de salud en nivel nacional, el cual deberá aprobar o recusar el pedido de la institución solicitante, justificando su decisión.

Art.4º Todos los miembros de la RETS deberán comprometerse a:

- i. Nombrar junto a la Secretaría Ejecutiva un punto focal responsable por representar la institución en las reuniones de la Red, así como promover la comunicación de la institución con la Secretaría y con los demás miembros de la Red;

- ii. Manter atualizados os dados do ponto focal e de la instituição em el registro de la RETS, comunicando todos los cambios que ocurran;
- iii. Promover la cooperación técnica entre sus pares e con los demás órganos de servicio, enseñanza e investigaciones afines.

CAPÍTULO III – DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA RED

LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 4º - La gestión de la RETS será de responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, ejercida por uno de sus miembros, a ser definido por los demás para un mandato de cuatro años. La Secretaría Ejecutiva se encargará del apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento de la RETS, inclusive para la elaboración e implementación de su plan de trabajo.

Art. 5º - Cualquier miembro de la Red podrá postular candidatura para desempeñar las funciones de Secretaría Ejecutiva. La elección de la sede de la Secretaría Ejecutiva ocurrirá en las Reuniones Ordinarias de la Red y, caso sea de interés de la asamblea, será permitida la reelección (reconducción) del miembro en ejercicio.

Art. 6º - Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- i. Producir e distribuir un informativo impreso de periodicidad regular, de acuerdo con el plan de trabajo pactado;
- ii. Ser responsable por la alimentación de datos e actualización del contenido institucional e periodístico del sitio web de la Red;
- iii. Mantener el conjunto de la Red informado sobre acciones e producciones de las instituciones miembros e asociadas, así como sobre políticas en las áreas de Salud, Educación e Trabajo;
- iv. Organizar las reuniones de la Red de acuerdo con la periodicidad pactada;
- v. Organizar los planes de trabajo de la Red a partir de la sistematización de solicitudes e proyectos pactados por el conjunto de sus participantes;
- vi. Divulgar un informe anual sobre el desarrollo e resultados de las actividades de la Red.

LAS REUNIONES DE LA RETS

Art. 7º - La RETS se reunirá ordinariamente una vez a cada cuatro años, pudiendo convocar reuniones extraordinarias, presenciales o virtuales, siempre que sea necesario.

Párrafo Primero: En el caso de las reuniones presenciales, la convocación deberá ser realizada con un mínimo de 30 días de antelación, con la finalidad de permitir la participación de todos. En caso de reuniones virtuales el plazo podrá ser reducido para 15 días.

Art 8º - Para las reuniones la Secretaría Ejecutiva elaborará un temario previo que circulará entre los puntos focales de sus miembros.

Párrafo Primero: Cualquier integrante de la Red podrá incorporar un asunto al temario, a ser aprobado por los demás.

Art 9º - En las reuniones ordinarias también será definido el plan de trabajo de la Red para los cuatro años siguientes. El plan deberá establecer las actividades a realizar y los responsables por la ejecución de las mismas, estableciéndose aún, cuando sea el caso, el producto esperado y su fecha de finalización.

Art 10º - Durante la reunión será elaborado un documento que resuma las discusiones y decisiones tomadas por el conjunto de los miembros, a ser divulgado públicamente por la Secretaría Ejecutiva.

Párrafo Primero: En las Reuniones Ordinarias, las decisiones serán tomadas por consenso entre los miembros que estén presentes, debiendo ser acatadas por los demás.

Párrafo Segundo: En las reuniones, los representantes oficiales de las instituciones-miembros tienen derecho a participar con voz y voto durante las deliberaciones.

Párrafo Tercero: Personas naturales o jurídicas pueden participar de las reuniones en calidad de observadores, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO IV - FINANCIAMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO

Art 11º - La realización del Plan de Trabajo de la Red se dará a través de la movilización de recursos de sus miembros. Adicionalmente podrán ser movilizados recursos de cooperación con la finalidad de financiar las actividades de la Red.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES

Art 12º - Este reglamento estará vigente a partir de la fecha de su aprobación por parte de los miembros de la Red.

Art 13º - Los casos omisos serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, *ad referendum*, cuando los miembros de la Red no estén reunidos.